

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-1996-30

**ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DEL
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**

PARA ORDENAR LA SUSPENSION DE LA VIGENCIA DE LOS ARTICULOS 4 Y 5 DE LA LEY NUM. 1 DE 1 DE DICIEMBRE DE 1989, SEGUN ENMENDADA, CONOCIDA COMO "LEY PARA REGULAR LAS OPERACIONES DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES" CON MOTIVO DE QUE EL SERVICIO NACIONAL DE METEOROLOGIA PUEDA EMITIR UN ANUNCIO DE VIGILANCIA DE HURACAN PARA PUERTO RICO.

- POR CUANTO:** Es posible que el Servicio Nacional de Meteorología emita un anuncio de vigilancia de huracán para Puerto Rico ante la amenaza del paso del Huracán Bertha.
- POR CUANTO:** Según la información suministrada por el Servicio Nacional de Meteorología, el Huracán Bertha ha reflejado vientos máximos sostenidos de 70 millas por hora.
- POR CUANTO:** El Servicio Nacional de Meteorología indica la posibilidad de que el Huracán Bertha afecte a la totalidad de Puerto Rico y a las islas municipios de Vieques y Culebra.
- POR CUANTO:** Según la información suministrada por el Servicio Nacional de Meteorología, el huracán podría estar afectando a Puerto Rico y sus islas en las próximas horas.
- POR CUANTO:** La Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales", regula la apertura y cierre de los establecimientos comerciales que se dedican a la venta de productos al por menor o al detal.
- POR CUANTO:** Conforme a las disposiciones de la referida ley, hoy domingo 7 de julio se requiere el cierre total de los establecimientos comerciales cubiertos

por la misma, pasada las horas autorizadas por ley, los cuales incluyen ferreterías, supermercados y otros comercios que proveen al consumidor mercancías de primera necesidad.

POR CUANTO: Ante la posibilidad del anuncio de una vigilancia de huracán el Pueblo de Puerto Rico debe tener la oportunidad de tomar las providencias y medidas necesarias para la protección y seguridad de vidas y propiedades.

POR TANTO: YO, PEDRO ROSSELLO, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y de la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por la presente dispongo lo siguiente:

PRIMERO: Decreto la suspensión de la vigencia de los Artículos 4 y 5 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, conocida como, "Ley para Regular las Operaciones de Establecimientos Comerciales".

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigencia inmediata.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma y hago estampar en ella el Gran Sello del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en la Ciudad de San Juan, hoy día 7 de julio de 1996.



Pedro Rosello

PEDRO ROSSELLO

GOBERNADOR

Promulgada de acuerdo con la ley, hoy 7 de julio de 1996.

[Signature]
Secretaria de Estado